REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
DE MIRANDA CAUCA

Miranda, Cauca, veintitrés (23) de febrero del año dos mil veintiuno (2.021).

Pasa a Despacho el presente proceso **EJECUTIVO** instaurado por el señor **MARCO TULIO MENDOZA MARTINEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 10.347.489 expedida en Miranda Cauca, quien obra en nombre propio en razón de la cuantía en contra del señor **EDMUNDO BOLIVAR SOLARTE PORTILLA,** identificado con cédula de ciudadanía número 87.530.468 expedida en Guitarrilla Nariño, con la solicitud de terminación del proceso por pago, ante lo cual el Despacho hace las siguientes,

CONSIDERACIONES

Sobre la solicitud de terminación del proceso:

El artículo 461 del Código General del Proceso, señala que la parte ejecutante puede solicitar la terminación del proceso alegando el pago de la obligación demandada y las costas.

Mediante oficio del 9 de febrero de 2.021, la parte ejecutante presento solicitud en la que manifiesta que la obligación ha sido cancelada en su totalidad por el ejecutado, por lo cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación y que se levanten las medidas cautelares decretadas en el mismo.

Observa este Despacho que al ser la parte actora la que solicita la terminación del proceso, y siendo viable la solicitud se procederá como en derecho corresponda y realizará los restantes ordenamientos de Ley advirtiendo la procedencia de la petición presentada.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el **Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Miranda Cauca**,

RESUELVE

PRIMERO: DAR POR TERMINADO el presente proceso **EJECUTIVO** por pago total efectivo de la obligación demandada.

SEGUNDO: DESGLÓSESE Y ENTRÉGUESE el documento base de la ejecución a la parte ejecutada con la constancia de su cancelación a la fecha. **REMPLAZAR** los documentos desglosados con copias a costa del ejecutado.

TERCERO: ORDENAR, se levanten las medidas cautelares vigentes decretadas en el presente proceso. Líbrense las comunicaciones respectivas.

CUARTO: Una vez realizadas las anotaciones pertinentes y ejecutoriada la presente providencia, **ARCHÍVESE** el presente proceso previo la cancelación de su radicación en los libros respectivos.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

SEGUNDO ANADEIRO MONCAYO JURADO